



Resolución Viceministerial

N° 052-2024-MINEDU

Lima, 23 de mayo de 2024

VISTOS, el Expediente N° DITEN2024-INT-0334987, los Informes N° 00759-2024-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN y N° 00811-2024-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN de la Dirección Técnico Normativa de Docente de la Dirección General de Desarrollo Docente, el Informe N° 00884-2024-MINEDU/SPE-OPEP-UPP de la Unidad de Planificación y Presupuesto, el Informe N° 00671-2024-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 67 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, establece que la reasignación es la acción de personal mediante la cual el profesor se desplaza de un cargo a otro igual que se encuentre vacante, en cualquiera de las áreas magisteriales, sin modificar la escala magisterial alcanzada. Se efectúa previo a los procesos de nombramiento y contratación docente, bajo responsabilidad administrativa;

Que, el artículo 69 de la referida Ley señala que la permuta es la acción de personal mediante la cual dos profesores de la misma escala magisterial y que desempeñan el mismo cargo en igual modalidad, forma, nivel, ciclo y especialidad educativa, intercambian plazas;

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 042-2022-MINEDU, se aprueba el documento normativo denominado "Disposiciones para la reasignación y permuta de los profesores en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento", posteriormente modificado por las Resoluciones Viceministeriales N° 151-2022-MINEDU y N° 058-2023-MINEDU, cuyo objetivo es regular los procedimientos, condiciones, requisitos y plazos para el desplazamiento por reasignación y permuta de los profesores de la Carrera Pública Magisterial, en el marco de lo establecido por la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento (en adelante, documento normativo);

Que, bajo el marco normativo antes expuesto, la Dirección General de Desarrollo Docente remite al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica los Informes N°

EXPEDIENTE: DITEN2024-INT-0334987

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_4/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: BAF2C2



00759-2024-2024-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN y N° 00811-2024-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN, elaborados por la Dirección Técnico Normativa de Docente, dependiente de la referida Dirección General, a través de los cuales se propone y sustenta la necesidad de: (i) modificar el documento normativo con la finalidad de realizar precisiones referidas a las características, requisitos y prohibiciones de la reasignación y permuta; así como mejorar los procedimientos respecto de la conformación del comité de reasignación, la identificación de plazas, prepublicación y publicación de vacantes; evaluación de solicitudes de reasignación; adjudicación, entre otros aspectos; e, (ii) incorporar disposiciones al documento normativo referidas al desplazamiento por reasignación y permuta de los profesores de la Carrera Pública Magisterial;

Que, la propuesta de modificación del referido documento normativo cuenta con la opinión favorable de la Dirección General de Gestión Descentralizada y de la Dirección General de Calidad de la Gestión Escolar;

Que, mediante el Informe N° 00884-2024-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica, emite opinión favorable a la propuesta de modificación del referido documento normativo; por cuanto, se encuentra alineada con los objetivos estratégicos e instituciones del Sector Educación y, desde el punto de vista presupuestal, no irrogará gastos adicionales al Pliego 010: Ministerio de Educación ni al Tesoro Público;

Que, a través del Informe N° 00671-2024-MINEDU/SG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica, emite opinión legal favorable respecto de la propuesta de modificación;

Que, de acuerdo con el literal a) del numeral 1.1 del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 004-2024-MINEDU, se delegó en la Viceministra de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación, entre otras facultades y atribuciones, la de emitir y aprobar los actos resolutivos que aprueban, modifican o dejan sin efecto los Documentos Normativos del Ministerio de Educación en el ámbito de su competencia, conforme con lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación;

De conformidad con lo dispuesto en Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial; el Reglamento de la Ley N° 29944, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2013-ED; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU; y en virtud de las facultades delegadas mediante la Resolución Ministerial N° 004-2024-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el subnumeral 2.4, el literal e) del subnumeral 4.2, los subnumerales 5.1.1, 6.1.1, 6.1.2, 6.2.4, 6.2.5, 6.2.6, 6.2.8, el literal b) del subnumeral 7.1.2, el literal d) del subnumeral 7.3.3.3, los subnumerales 8.1.7, 9.1.3, 9.3.2, 9.3.3, 10.5, 10.8, 10.9, 10.12 y 13.4 del documento normativo "Disposiciones para la reasignación y permuta de los profesores en el marco de la Ley N° 29944, Ley de



EXPEDIENTE: DITEN2024-INT-0334987

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_4/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: BAF2C2

Reforma Magisterial y su Reglamento”, aprobado por la Resolución Viceministerial N° 042-2022-MINEDU y modificado por las Resoluciones Viceministeriales N° 151-2022-MINEDU y N° 058-2023-MINEDU, los cuales quedan redactados conforme al anexo 1 de la presente Resolución.

Artículo 2.- Incorporar el literal i) al subnumeral 4.1, los literales m), n) y ñ) al subnumeral 4.2, el literal e) al subnumeral 7.3.2 y los subnumerales 9.3.4 y 10.13 al documento normativo “Disposiciones para la reasignación y permuta de los profesores en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento”, aprobado por la Resolución Viceministerial N° 042-2022-MINEDU y modificado por las Resoluciones Viceministeriales N° 151-2022-MINEDU y N° 058-2023-MINEDU, los cuales quedan redactados conforme al anexo 2 de la presente Resolución.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución y sus anexos, en el Sistema de Información Jurídica de Educación (SIJE), ubicado en el portal institucional del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu) el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el diario oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

(Firmado digitalmente)

María Esther Cuadros Espinoza
Viceministra de Gestión Pedagógica



CUADROS ESPINOZA Maria
Esther FAU 20131370998
hard
Viceministra de Gestión
Pedagógica
Soy el autor del documento
2024/05/23 18:53:41

EXPEDIENTE: DITEN2024-INT-0334987

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/esinadmed_4/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: **BAF2C2**



Firmado digitalmente por:
CANTORAL LICLA Eloy
Alfredo FAU 20131370998 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 23/05/2024 16:05:39-0500



Firmado digitalmente por:
GUERRERO PORTUGAL Jessica
Amelia FAU 20131370998 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 23/05/2024 15:32:44-0500



	Código	Denominación del Documento Normativo
		Disposiciones para la reasignación y permuta de los profesores en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento.

ANEXO 1

MODIFICACIÓN DEL SUBNUMERAL 2.4, DEL LITERAL E) DEL SUBNUMERAL 4.2, DE LOS SUBNUMERALES 5.1.1, 6.1.1, 6.1.2, 6.2.4, 6.2.5, 6.2.6, 6.2.8, DEL LITERAL B) DEL SUBNUMERAL 7.1.2, DEL LITERAL D) DEL SUBNUMERAL 7.3.3.3 Y DE LOS SUBNUMERALES 8.1.7, 9.1.3, 9.3.2, 9.3.3, 10.5, 10.8, 10.9, 10.12 Y 13.4 DEL DOCUMENTO NORMATIVO DENOMINADO “DISPOSICIONES PARA LA REASIGNACIÓN Y PERMUTA DE LOS PROFESORES EN EL MARCO DE LA LEY N° 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL Y SU REGLAMENTO”, APROBADO POR LA RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 042-2022-MINEDU Y MODIFICADO POR LAS RESOLUCIONES VICEMINISTERIALES N° 151-2022-MINEDU Y N° 058-2023-MINEDU

“2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

(...)

2.4 Instituciones Educativas Públicas de gestión directa y de gestión privada por convenio, de Educación Básica y Técnico – Productiva, y a las **Oficinas Diocesanas de Educación Católica**.

(...)”.

“4.2. **TÉRMINOS:** Para efectos del presente documento normativo se establecen las siguientes definiciones:

(...)

e) **Reasignación:** Acción administrativa de personal mediante la cual el profesor de carrera en condición de nombrado o designado en una institución educativa pública, **programa de educación básica, UGEL, DRE, u ODEC se desplaza a otra que cuente con una plaza** que se encuentra vacante y presupuestada, cumpliendo con los requisitos establecidos por la causal, **y** manteniendo el mismo cargo, área de desempeño laboral, modalidad, forma, nivel, ciclo, área o campo de conocimiento, y especialidad al que pertenezca, **así como la** jornada laboral.

Para el caso de reasignación en plazas en ODEC, sólo aplica a desplazamiento de personal entre dichas oficinas; siendo que, el personal a reasignar debe tener la condición de nombrado, y contar con una plaza de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, además de encontrarse alineada a la estructura orgánica estipulada en el capítulo IV del Reglamento Básico Oficinas Diocesanas de Educación Católica, aprobada por Resolución Suprema N° 023-90-ED.”

“5. REASIGNACIÓN

5.1. CARACTERÍSTICAS DE LA REASIGNACIÓN

5.1.1. Es un desplazamiento sin interrupción del vínculo laboral **y se mantiene las mismas características entre la plaza de origen y de destino en la jurisdicción de diferentes IGED, previo cumplimiento de los siguientes requisitos. Las características antes señaladas son las siguientes:**

- a. **Cargo**
- b. **Área de desempeño**
- c. **Modalidad educativa**



 	Código	Denominación del Documento Normativo
		Disposiciones para la reasignación y permuta de los profesores en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento.

- d. **Nivel / ciclo educativo**
- e. **Jornada laboral**
- f. **Área curricular**
- g. **Especialidad**
- h. **Campo de conocimiento**

Las características señaladas en los literales c), d), f), g) y h) del presente subnumeral no son aplicables para la reasignación en ODEC.”

“6. PLANIFICACION DEL PROCEDIMIENTO DE REASIGNACIÓN

6.1 CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE REASIGNACIÓN

6.1.1 El proceso de reasignación para las causales de Interés Personal y Unidad Familiar está a cargo del Comité de Reasignación, el cual se conforma de la siguiente manera

- a. A nivel de UGEL o las DRE que administren IIEE de Educación Básica y Técnico - Productiva.

El comité está conformado por cuatro (4) miembros titulares con sus respectivos miembros alternos. En ausencia del miembro titular, lo reemplaza el miembro alterno en el mismo orden en el que se encuentra ubicado, pudiendo el comité desarrollar sus sesiones con un mínimo de tres (3) miembros, siendo necesario que uno de ellos actúe como presidente. Es competencia de la UGEL, en base a su estructura organizacional, determinar los puestos y/o cargos de tres de los miembros que conforman el comité.

El cuarto miembro debe ser un representante de los profesores nombrados, con vínculo laboral vigente propuesto por la organización sindical que cuente con su Registro de Organizaciones Sindicales, Federaciones o Confederaciones de Servidores Públicos vigente.

Excepcionalmente, se pueden incorporar más miembros al comité. Para el desarrollo de las sesiones, deben considerar la presencia de la mayoría simple.

La acreditación del representante titular y alterno de la organización sindical, se realiza ante la DRE o UGEL según corresponda, durante el mes de marzo, para lo cual, la organización sindical debe contar con su ROSSP vigente.

El representante de la organización sindical, necesariamente tiene que ser un profesor nombrado del ámbito jurisdiccional de la UGEL donde se va a desarrollar el proceso.

En caso exista más de una organización sindical a nivel del ámbito jurisdiccional de la UGEL, se reconoce ante el Comité de Reasignación a quien acredite tener como afiliados al mayor número de los profesores nombrados dentro del ámbito



 	Código	Denominación del Documento Normativo
		Disposiciones para la reasignación y permuta de los profesores en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento.

de jurisdicción de la UGEL, para lo cual es responsabilidad de la organización sindical acreditar con su padrón de afiliados dicha mayoría ante la UGEL, antes de la conformación del Comité de Reasignación, situación que será verificada por el área de personal durante el mes de abril.

En aquellos casos donde la organización sindical no acredite a su representante o por otras razones no se haya logrado determinar quién tiene la mayoría, es potestad de la UGEL no considerar al representante de la organización sindical ante el comité.

b. A nivel de DRE, solo para aquellas DRE que cuentan con plazas de especialista en educación y no gestionan instituciones educativas de Educación Básica y Técnico - Productiva.

El comité está conformado por cuatro (4) miembros titulares con sus respectivos miembros alternos, el cual es designado por la DRE de acuerdo a su estructura. En ausencia del miembro titular, lo reemplaza el miembro alterno en el mismo orden en el que se encuentra ubicado, pudiendo el comité desarrollar sus sesiones con un mínimo de tres (3) miembros, siendo necesario que uno de ellos actúe como presidente.

Cada uno de los miembros titulares del comité conformado a nivel de DRE cuenta con un alterno, los cuales serán designados por el titular de la entidad, debiendo ser en el caso del presidente un funcionario del mismo nivel.

La resolución de conformación del Comité de Reasignación señalados en **los literales a. y b.** se emite **durante la última semana del mes de mayo**; la cual debe incluir a los miembros titulares y alternos en el mismo orden, debiendo de instalarse obligatoriamente el primer día hábil del mes de junio, con la totalidad de los miembros del mencionado comité.

Para las demás reuniones de trabajo, se puede contar con la mayoría simple de sus miembros, debiendo ser uno de ellos el presidente del Comité de Reasignación.

6.1.2 La conformación del Comité de Reasignación tiene una vigencia de **dos (2) años**, pudiendo disponerse dentro de dicho periodo su modificación, por renuncia o impedimento de los miembros; se encarga de implementar el proceso en el plazo previsto y elabora informes posteriores en caso se requiera. (...)."

“6.2. IDENTIFICACIÓN, PREPUBLICACIÓN Y PUBLICACIÓN DE PLAZAS VACANTES
(...)

6.2.4 Para la reasignación por las causales de interés personal y unidad familiar el Minedu durante la segunda semana del mes mayo realiza la prepublicación de plazas vacantes generadas hasta el último día hábil del mes de marzo.



 	Código	Denominación del Documento Normativo
		Disposiciones para la reasignación y permuta de los profesores en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento.

No forman parte del proceso de reasignación el número total de plazas vacantes que han sido identificadas y/o declaradas excedentes en una IE; y que hasta la fecha de la prepublicación no han sido reubicadas a otra IE.

Las plazas prepublicadas deberán ser validadas por el responsable de Nexus de la UGEL para lo cual puede solicitar apoyo al racionalizador de la UGEL. Asimismo, la validación de plazas se realiza en coordinación con la DRE o la que haga sus veces.

Durante la validación de plazas, el responsable de Nexus de la UGEL puede incorporar plazas a las prepublicadas por el Minedu, verificando que las plazas cumplan con las condiciones señaladas en el presente documento normativo.

Posteriormente, la UGEL bajo responsabilidad durante la segunda y tercera semana del mes mayo remite al Minedu y a la DRE la relación de plazas vacantes validadas dentro de su jurisdicción para que sean publicadas la cuarta semana de mayo.

Asimismo, la DRE y UGEL publican en su portal institucional u otro medio de difusión para conocimiento público.

N°	ACTIVIDAD	SEMANA	RESPONSABLE
1	Prepublicación	Segunda semana de mayo	Minedu
2	Validación	Segunda y tercera semana de mayo	DRE y UGEL
3	UGEL remite a Minedu	Segunda y tercera semana de mayo	UGEL
4	Publicación	Cuarta semana de mayo.	Minedu, DRE y UGEL

Lo antes señalado es de aplicación en la publicación de plazas para la primera fase de la etapa regional. Corresponde que cada UGEL y DRE realicen la identificación, validación y publicación de plazas para la segunda fase de la etapa regional y la etapa interregional de acuerdo con lo establecido en el presente documento normativo.”

“6.2.5 La publicación de las plazas orgánicas vacantes para la reasignación por interés personal y unidad familiar se realiza de la siguiente manera:

a. Para la etapa regional, se realiza en dos fases:

(...)

a.2 Para la segunda fase se consideran: **(i) las plazas orgánicas desiertas de la primera fase de la etapa regional, (ii) las plazas generadas por el desplazamiento de profesores reasignados durante esta fase y (iii) las plazas que se generan durante la adjudicación en la presente fase.**



 	Código	Denominación del Documento Normativo
		Disposiciones para la reasignación y permuta de los profesores en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento.

b. Para la publicación de plazas en la etapa interregional, se consideran las siguientes:

(...)

b.4 Las plazas orgánicas vacantes generadas en el periodo de ejecución de la reasignación en su etapa regional, que no son parte del literal b.3 **del presente numeral.**

b.5 Las plazas que se generan durante la adjudicación en la etapa interregional.”

“6.2.6 **Para el caso de las plazas vacantes del nivel secundaria de Educación Básica Regular y ciclo avanzado de Educación Básica Alternativa, las plazas a publicar deben corresponder a una sola área curricular o campo de conocimiento del plan de estudios.**

En caso la plaza vacante esté compuesta por más de un área curricular, debe contar con al menos un área curricular o campo de conocimiento cuya carga horaria sea de quince (15) horas pedagógicas a más.

Las áreas curriculares son únicamente de: (i) Ciencias Sociales y de Desarrollo Personal, Ciudadanía y Cívica; y (ii) Comunicación y Comunicación en lengua materna, y al ser áreas curriculares afines en la modalidad de Educación Básica Regular, se pueden acumular hasta completar quince (15) horas pedagógicas o más, correspondiendo la identificación de la denominación del área curricular a la que cuente con la mayor carga horaria.

La verificación de lo antes señalado se realiza a través de la información registrada en el sistema Nexus.”

“6.2.8 Para la validación de las plazas de especialistas de educación se debe tener en cuenta las características (modalidad, nivel/ciclo, área curricular) de la plaza orgánica al momento en que se generó su vacancia. **Dicha información es proporcionada por el responsable del sistema Nexus de la UGEL y DRE al momento de la validación de plazas debiendo tener en cuenta el CAP o CAP Provisional.”**

“7. EVALUACIÓN DE SOLICITUDES DE REASIGNACIÓN

7.1 REASIGNACIÓN POR RAZONES DE SALUD

(...)

7.1.2 REQUISITOS

(...)

b) Informe médico emitido por el Centro Asistencial del Ministerio de Salud o por el Seguro Social de Salud (EsSalud), **o cualquier otro centro de salud perteneciente a una entidad del Estado ubicado en la jurisdicción de la UGEL de origen**, indicando el diagnóstico del estado de salud y la recomendación de su tratamiento, adjuntando las pruebas auxiliares que acrediten el padecimiento de la enfermedad y algunas de las condiciones señaladas en el numeral 7.1.1 del presente documento normativo. La



 	Código	Denominación del Documento Normativo
		Disposiciones para la reasignación y permuta de los profesores en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento.

presentación del informe médico y las pruebas auxiliares deben tener fecha de emisión no mayor a seis **(6)** meses a la fecha de ingreso de la solicitud a la IGED.”

7.3 REASIGNACIÓN POR INTERÉS PERSONAL Y UNIDAD FAMILIAR

(...)

7.3.3 PROCEDIMIENTO

(...)

7.3.3.3 CRITERIOS DE EVALUACIÓN

(...)

d) Tiempo de servicio, se otorga puntaje hasta veinticinco (25) puntos. Se considera un (1) punto por cada año de servicios oficiales en la Carrera Pública Magisterial.

Para el profesor postulante que haya reingresado a la Carrera Pública Magisterial, se computa el tiempo acumulado antes de su cese.”

“8. ADJUDICACIÓN Y EMISIÓN DE RESOLUCIÓN DE REASIGNACIÓN

8.1 ADJUDICACIÓN DE LA PLAZA

(...)

8.1.7 El profesor que cuente con acta de adjudicación ***de reasignación puede renunciar como máximo hasta dos (2) días hábiles después de haber sido adjudicado; para lo cual debe presentar su solicitud ante la UGEL o DRE de destino, según corresponda, y retorna a su plaza de origen.***

Cuando el profesor renuncia y su plaza de origen se encuentra cubierta por otro profesor adjudicado, aquel debe retornar a una plaza orgánica vacante de la jurisdicción de la UGEL o DRE de origen.

La renuncia debe ser aceptada en caso corresponda a través de un acto resolutivo notificado al administrado, el cual debe ser emitido por la oficina de recursos humanos o la que haga sus veces de la DRE o UGEL en el plazo de dos (2) días hábiles posteriores a la presentación de la misma. Asimismo, el citado acto resolutivo debe ser notificado a la ***UGEL o DRE*** de origen a fin de que se implemente lo señalado en el párrafo precedente.

El profesor que cuenta con acto resolutivo de reasignación válidamente notificado, está impedido de renunciar a la reasignación.”

“9. PERMUTA

9.1 REQUISITOS

(...)

9.1.3 Tener la misma escala magisterial y jornada de trabajo, ***condición que debe mantenerse hasta la toma de posesión de cargo.***

(...).”



 	Código	Denominación del Documento Normativo
		Disposiciones para la reasignación y permuta de los profesores en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento.

“9.3 POSESION DE CARGO
(...)”

9.3.2 Una vez notificado el acto resolutivo por parte de la entidad, este surte eficacia legal, no pudiendo formular renuncia.

9.3.3 Procede el desistimiento de cualquiera de las partes, en tanto no se haya notificado la resolución respectiva **a ninguna de las partes.**”

“10. PROHIBICIONES

No podrán participar en los procesos de reasignación, en cualquiera de sus causales, o permuta, los profesores que se encuentren en algunas de las siguientes situaciones:
(...)

10.5 Registrar antecedentes penales o judiciales al momento de **solicitar la permuta o postular a la reasignación.**

(...)

10.8 Tener una sanción con amonestación escrita o suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días y que no haya superado, como mínimo, un (01) año desde que cumplió la sanción hasta la inscripción al procedimiento de reasignación.

10.9 Tener una sanción con cese temporal sin goce de remuneraciones desde treinta y un (31) días hasta doce (12) meses y que no haya superado, como mínimo, dos (02) años desde que cumplió la sanción hasta la inscripción al procedimiento de reasignación.

(...)

10.12 Encontrarse en proceso de ascenso de escala magisterial en el año que solicita la permuta.”

“13. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

(...)

13.4 Es nulo de pleno derecho la reasignación o permuta que contravenga lo señalado en la presente norma técnica.”



  Ministerio de Educación	Código	Denominación del Documento Normativo
		Disposiciones para la reasignación y permuta de los profesores en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento.

ANEXO 2

INCORPORACIÓN DEL LITERAL I) AL SUBNUMERAL 4.1; DE LOS LITERALES M), N) Y Ñ) AL SUBNUMERAL 4.2; DEL LITERAL E) AL SUBNUMERAL 7.3.2 Y DE LOS SUBNUMERALES 9.3.4 Y 10.13 AL DOCUMENTO NORMATIVO DENOMINADO “DISPOSICIONES PARA LA REASIGNACIÓN Y PERMUTA DE LOS PROFESORES EN EL MARCO DE LA LEY N° 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL Y SU REGLAMENTO”, APROBADO POR LA RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 042-2022-MINEDU Y MODIFICADO POR LAS RESOLUCIONES VICEMINISTERIALES N° 151-2022-MINEDU Y N° 058-2023-MINEDU

“4. GLOSARIO DE SIGLAS Y TÉRMINOS

4.1 SIGLAS: Para efectos del presente documento normativo se entiende por:

(...)

i) ODEC: Oficinas Diocesanas de Educación Católica”.

“4.2. TÉRMINOS: Para efectos del presente documento normativo se establecen las siguientes definiciones:

(...)

m) Acta de adjudicación: Documento oficial expedido por el comité de reasignación y/o la oficina de recursos humanos o la que haga sus veces de las Instancias de Gestión Descentralizada, mediante el cual, se deja constancia de la adjudicación de una plaza vacante durante el proceso de reasignación y permuta. Es condición previa para la emisión de la resolución que formaliza la reasignación o permuta.

n) Comité de reasignación: Es el órgano colegiado encargado de conducir el procedimiento de reasignación por las causales de interés personal y unidad familiar de acuerdo a lo establecido en el presente documento normativo.

ñ) Retorno: Para efectos de la presente norma, es la acción que se implementa para aquel docente que ha renunciado a la plaza adjudicada, y que su plaza de origen ha sido adjudicada a otro docente.”

“7.3. REASIGNACIÓN POR INTERÉS PERSONAL Y UNIDAD FAMILIAR

(...)

7.3.2 REQUISITOS

(...)

e) Presentar para ambas causales el anexo 02, debidamente llenado con firma y huella dactilar.

“9.3 POSESION DE CARGO

(...)

9.3.4. La conclusión de la permuta procede cuando los profesores permutados: (i) no cumplan con mantener la misma escala magisterial



 	Código	Denominación del Documento Normativo
		Disposiciones para la reasignación y permuta de los profesores en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento.

y jornada de trabajo a la fecha de entrada de vigencia de la permuta; y (ii) se encuentren gozando de licencia sin goce de remuneraciones al inicio de la entrada en vigencia de la permuta.”

“10. PROHIBICIONES

No podrán participar en los procesos de reasignación, en cualquiera de sus causales, o permuta, los profesores que se encuentren en algunas de las siguientes situaciones:

(...)

- 10.13 *Tener sanción de suspensión o cese temporal en los últimos cinco (05) años, contabilizados hasta la presentación de la solicitud de permuta.”***

